

INFORME N° 289-2025/MPAL/GDS/SGPS,

**A : MG. PERCY ISAI RAMOS GOMEZ
 GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL**

ASUNTO : REMITO RESPUESTAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN

REFERENCIA : INFORME TECNICO N°06-2025-MPAL-GDS/SGPS/PCA

ATENCIÓN : ASESORIA LEGAL

FECHA : Lircay, 16 de marzo del 2025.



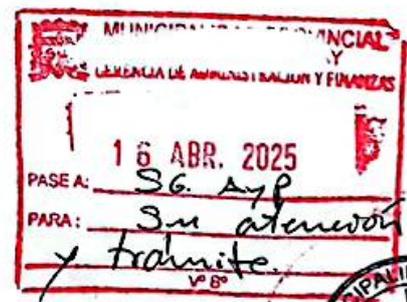
Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente a nombre de la Sub Gerencia de Programas Sociales y el mío propio; visto el documento en REFERENCIA al **INFORME TECNICO N°06-2025-MPAL-GDS/SGPS/PCA**, se **REMITE LA RESPUESTA Y CONSULTAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA**, tal como detalla el documento en referencia.

Es cuanto informo a Ud. Para su conocimiento y tramite que corresponde, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi aprecio y estima.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY
 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
 Ing. Vanesa L. Cuba Romero
 SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES

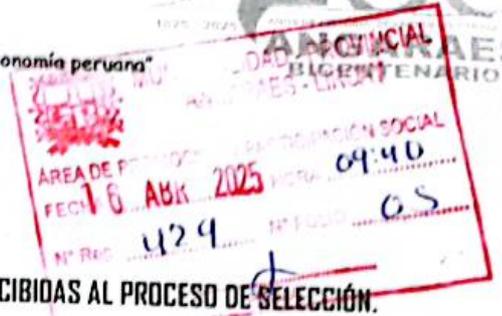


CC.
 Archivo
 Folios: 07



Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay
 CORREO: mesadepartes@muniangaraes.gob.pe ; mpal.alcaldia@gmail.com





INFORME TECNICO N° 07-2025-MPAL-GOS/SGPS/PCA

A : ING. VANESA LUCIA CUBA ROMERO
Sub Gerente De Programas Sociales

ASUNTO : RESPUESTA A CONSULTAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN.

REF. : INFORME N° 01-2025/MPAL/C.S-RES-PROC-I-2025-MPAL-CS-1

FECHA : Lircay, 16 de abril del 2025.

Por medio del presente me dirijo a usted, para hacerle llegar el saludo cordial a nombre del Programa de Complementación Alimentaria; a la vez informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

La Municipalidad Provincial de Angaraes, es un organismo de gobierno local, que se encuentra regulado por la Ley de Municipalidades, Ley N° 27972 a través de las Gerencias, Jefaturas y Oficinas de Dirección, propicia brindar la atención adecuada y oportuna a la población usuaria; siendo la prioridad esencial del gobierno local la organización y el bienestar social. Así mismo dar a conocer sobre **CONSULTAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE ADQUISICIÓN DE TRIGO PELADO ENTERO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA.**



Que, según el documento presentado, con la fecha 14 de abril del 2025, de los pequeños agricultores tal como a detalla en su respectivo documento de solicitud. Donde solicitan la **MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE ALGUNOS PUNTOS DE LOS REQUISITOS DEL PROCESO RÉGIMEN ESPECIAL N° 001-2025/MPAL/CE.**

II. MARCO LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.
- Resolución Directoral N° 010-2024 INACAL/DN.
- Norma técnica NTP-ISO 22003-1:2024.
- Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Resolución Ministerial N° 591-2008/MINSA.

III. OBJETIVO

OBJETIVO GENERAL

- Garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de la cadena alimentaria.

IV. CONCLUSIÓN

la solicitud presentada por los interesados es improcedente en virtud de:

- Que el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, precisa en su Artículo N° 1 que la Ley tiene por objeto garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de la cadena alimentaria.
- Que el Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en su Artículo N° 31 establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA- es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano de producción nacional o extranjera.
- Que el Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, en su Artículo 33°, estipula que los establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos cuyo destino sea el consumo nacional, la exportación e importación, deben contar con Autorización Sanitaria de Establecimiento otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- NTP-ISO 2859-1:2013 (revisada el 2018): Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte I: Esquemas de muestreo clasificados por límite de calidad aceptable (LCA) para inspección lote por lote. 4a Edición, nivel de inspección especial S4, plan de muestreo simple para inspección normal y LCA 0.65 (para efecto de extracción de la muestra).
- Norma Sanitaria que establece los Criterios Microbiológicos de Calidad Sanitaria e Inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano aprobado por Resolución Ministerial N° 591-2008/MINSA. No se permite compositar, salvo indicación expresa en la norma sanitaria en mención.
- La ley 30224 y la ley general de contrataciones públicas (ley 32069) son las normas que establecen la exigencia de certificado de calidad acreditado por el instituto nacional de calidad (INACAL).
- el estado peruano exige certificaciones de calidad (INACAL) en las licitaciones públicas para garantizar la transparencia y la calidad.

Es cuanto puedo informar a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente;

Archivo
CC/AECC.
N° de FOLIOS:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - UCAT

Rolando Lapa Gomez
RESPONSABLE - PCA